Año de 1842. Número 36.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 24 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 284. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.=El Regente del reino con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Bien consideradas las razones que me habeis espuesto á fin de que el decreto espedido por la Regencia provisional sea exactamente cumplido, y sobre todo para cortar de raiz los males que en esta parte está sufriendo la causa pública; como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Será exacta y puntualmente observado el decreto espedido por la Regencia provisional en 11 de abril de 1841, estendiendo sus efectos á los que con posterioridad se hayan ordenado en los mismos términos y en las Provincias Vascongadas y Navarra despues del 31 de agosto de 1839.

Art. 2.° Los ordenados de mayores comprendidos en los artículos 1.°, 4.° y 5.° del referido decreto, que en contravencion estén desempeñando algun economato ó ejerciendo las funciones del ministerio espiritual, serán estrañados del reino y ademas sus temporalidades ocupadas.

Art. 3.° Los ordenados á quienes comprendan los citados artículos, que aunque no ejerzan las funciones del ministerio sacerdotal turben con sus discursos ó propalaciones la quietud y tranquilidad de los pueblos, ó estravien su opinion, ó los inciten á desobadecer las leyes y órdenes del Gobierno, serán igualmente estrañados y sus temporalidades ocupadas.

Art. 4.° Los ordenados que hubiesen cumplido las disposiciones del mencionado decreto, yvivan quieta y pacificamente, serán atendidos y considerados segun en el mismo decreto se previene.

Art. 5.° Los Gefes políticos en su provincia respectiva cuidarán del cumplimiento del citado decreto de 11 de abril de 1841, y sobre el mismo velarán tambien los Regentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia.

Art. 6.° Los mismos Gefes políticos formarán espedientes gubernativos respecto de los ordenados comprendidos en los artículos 2.° y 3.° de este decreto; y bien instruidos, los remitirán al Ministerio de vuestro cargo para decretar el estrañamiento y ocupacion de temporalidades, ó lo que corresponda segun el resultado de dichos espedientes.

Art. 7.° Igualmente podrán los Jueces de primera instancia recibir sumaria-informacion de mero hecho con arreglo á la ley 7.ª, titulo VIII, libro 1 de la Novísima Recopilacion respecto de los ordenados á quienes comprendan los citados artículos 2.° y 3.° de este decreto, remitiendo las que formen al mismo Ministerio de vuestro cargo para la resolucion espresada en el artículo anterior.

Art. 8.° Estos espedientes é informaciones se instruirán oyendo á los Ayuntamientos, y, caso necesario á las Diputaciones provinciales.

Art. 9.° Los Jueces de primera instancia, bien de oficio, bien á escitacion de los Gefes políticos, procederán á lo que corresponda con arreglo á la Constitucion y á las leyes contra los Vicarios capitulares Gobernadores de la diócesis que hayan faltado al cumplimiento del decreto de la Regencia provisional y conferido

economatos, ó encargado cualesquiera otras funciones eclesiásticas á aquellos ordenados á quienes hubiesen recogido ó debido recoger sus títulos, cartillas de órdenes y licencias de predicar y confesar. Si la falta fuere de parte de Obispo y Arzobispo, darán cuenta con remision del espediente al Ministerio de vuestro cargo para pasarlo al Tribunal supremo.

Art. 10. Los diocesanos separarán de los curatos y economatos á los eclesiásticos que hayan seguido la causa del Pretendiente Don Carlos y no estén legítimamente rehabilitados, y velarán las autoridades locales sobre la conducta y comportamiento de unos y otros, dando cuenta de cuanto advirtieren notable en contrario del que deben observar.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 8 de marzo de 1842. = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia en la parte que le toca.

Y para el debido conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quien competa la anterior resolucion, se inserta en el presente Boletin. Orense 21 de marzo de 1842. = P. A. y A. D. S. G. P., *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 285. *Idem.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.

El señor Ministro de la Guerra me dice lo que sigue. = S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = Siendo propio de la buena organizacion de un ejército que en todas las armas que lo componen haya iguales empleos, para que de aquí resulte la misma proporcion en los ascensos; atendiendo al propio tiempo á que por no haber mas que dos comandantes en cada regimiento de caballería son muchas veces mandados sus escuadrones por capitanes, que teniendo que desempeñar funciones que no les competen han de desatender las que principalmente corresponden á su empleo; y considerando necesario que en los regimientos de aquella arma se aumenten dos gefes que al mismo tiempo que se encarguen de los dos escuadrones que carecen de ellos, establezcan un punto de escala entre el empleo de capitan y el de comandante, como sucede con los segundos comandantes de batallon de infantería; he venido en decretar, como Regente del reino, á nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean en cada regimiento de caballería dos cuartos gefes con la denominacion de segundos comandantes, iguales en categoría y divisa á los de infantería, y con el sueldo anual de 16,800 reales vellon.

Art. 2.° Las funciones de estos segundos comandantes serán en la caballería iguales á las de los comandantes de escuadron. Estos tendrán el mando de los dos primeros escuadrones, y los segundos el de los dos últimos.

Art. 3.° Se reemplazarán desde luego en los escuadrones que en el dia carecen de comandantes los supernumerarios de esta clase que tiene dicha arma, á razon de uno por escuadron; y en lo sucesivo, é ínterin no se extinga aquella clase, se proveerán las vacantes de segundos comandantes, dando una al ascenso de los capitanes, y dos al reemplazo de los comandantes supernumerarios, conservando estos la denominacion y sueldo que gozan.

Art. 4.° El ascenso á segundo comandante de caballería será por eleccion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.° y 11 del Real decreto de 26 de abril de 1836.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = El duque de la Victoria. = De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1842. = San Miguel. = De la propia orden lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de marzo de 1842. = *José Antonio de Gattell.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 286. IDEM.

El ayuntamiento de Maceda de Limia ha declarado vacante la escuela del distrito de San Tirso con la dotacion de 1,100 rs. anuales. Los pretendientes á la misma presentarán sus solicitudes á la referida corporacion en el término de treinta dias. Orense 13 de marzo de 1842. = E. G. P. P., *José Antonio de Gattell.* = P. A. de la C., *Ramon de Gordoa*, srio.

Número 287.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Esta corporacion ha acordado publicar la vacante de la secretaría de este Ayuntamiento. Las personas que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes dentro del término de diez dias, término señalado para su provision. Villanueva marzo 19 de 1842. = El Alcale 1.°, *José Cabo Gonzalez.* = *Gabriel Armiesto.*

Número 288.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Don Mariano Garran, juez de primera instancia por S. M. de la villa de Allaríz y su partido judicial.— Por el presente hago notorio: que en este dia D. Manuel Romero de Castro de Escuadro, D. Francisco Nieves de Castrelo y D. Fermin Vazquez de Estrada, produjeron demanda á la capellanía colativa titulada de San Mauro, fundada por D. Manuel Losada, cura párroco que ha sido de San Juan de Vilar de Canes en 12 de octubre de 1722, alegando derecho á su propiedad como parientes mas inmediatos del fundador, á la cual entre otras cosas he mandado que se cite y emplace á los que se crean con derecho á dicha capellanía para que en el término de treinta dias usen de él en este juzgado, con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. En su consecuencia se les cita y emplaza en forma para que habiendo de hacer oposicion lo hagan dentro de dicho término por la escribanía del que autoriza. Dado en la villa de Allaríz á 5 de marzo de 1842.—*Mariano Garran.*— Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

Número 289. *Idem de Ginzo.*

A las doce de la noche del 6 de diciembre último fue asaltada la casa de D. Domingo Antonio Lopez, escribano, vecino de Gomaríz en la alcaldía de Baltar de este partido judicial, por tres hombres talla de 5 pies con sombreros de copa alta y ala corta usados, vestidos con chaqueta y pantalon de paño pardo á medio uso, color regular, cerrados de barba; llevándole cuatro duros en una pieza de oro falsa su busto de Isabel II del año de 1834 ó 835, que no tocaba y pesaba mucho, cuyo cordon del borde parecia hecho con lima muy sutil, teniendo perdido ya el color, algo mas de la parte del busto; algunas monedas tambien de oro verdaderas de 40 y 80 reales; varias monedas de plata de á 20, 10, 5 y 4 reales; 20 ó 30 ochavos nuevos en un bolsillo de seda; dos cajas de dulce; cuatro protocolos de instrumentos públicos de los años de 7, 8, 36 y 40 que pasaron ante el mismo escribano Lopez; otro protocolo perteneciente al año de 25 de los instrumentos del difunto escribano de Baltar D. José Ferro, rotulados los del primero por su mano cosidos por tres partes; las actas del ayuntamiento de Baltar del año de 839; las de 841 desde el mes de julio con otros papeles sueltos relativos á la estadística del mismo Baltar; un pañuelo negro y grande casi nuevo para el cuello; un barreno pequeño; un bolsillo de estopa largo con canela en rama y algunas cortezas de peruviana envueltas en un papel, todo ello metido en un costal ó saco. En su consecuencia me hallo instruyendo la correspondiente causa, en que acordé su insercion en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los alcaldes y mas autoridades el mejor cuidado y vigilancia sobre el hallazgo de dichos efectos, para que siendo habidos me los remitan y en su caso los reos. Ginzo de Limia marzo 10 de 1842. — *Pedro Reigada.*

Continúa la relacion de fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre.

Parroquial de Guillamil.

268. Una tierra al sitio de Monteira, su renta 380 rs.
269. Un prado en Lama grande, 260 rs.
270. Una tierra, prado y nabal en Bouzas, 140. id.
271. Otra id. en Fonte, 70 rs.
272. Un nabal en la Aira, 66 rs.
273. Una tierra en Raposeiras, 30 rs.
274. Otra en Portela, 18 rs.
275. Otra al dos Cochos, 33 rs.
276. Un soto en Azoreiros, 3 rs.
277. Un nabal en idem, 8 ferrados de centeno.
278. Un prado y nabal en Lamela, 8 idem.
279. Otro en Moreis, 8 idem.
280. Una tierra en Agro, 21 idem.
281. Un prado en Fontao, 6 idem.
282. Otro en idem, 6 idem.
283. Otro en Penelas, 3 idem.

Parroquial de santa María de Lampaza.

284. Una tierra á prado y nabal en Fundio, 8 ferrados y un cuartillo centeno.
285. Otra idem en Fidalga, 3 idem.
286. Un prado en Lameiriño, 30 idem.
287. Una tierra en Millar, 5 idem.
288. Un prado en Bouzas, 10 rs.
289. Otro en Cancelos, 8 idem.
290. Una tierra en Randin, 3 ferrados centeno.
291. Otra en Cornedo, 2 idem.
292. Un prado en Diestral, 4 idem.

Parada de Outeiro.

293. Una poula en Silvela, renta 2 ferrados de centeno.
294. Un prado contiguo á idem, 200 rs.
295. Una tierra en Senra, 1 ferrado y 7 copelos y medio centeno.
296. Otra idem en idem, 1 idem.
297. Otra idem en idem, 1 idem
298. Otra idem, 1 idem y 15 copelos id.
299. Otra idem, 1 idem.
300. Una tierra idem, 7 y medio copelos idem.
301. Otra idem, 7 ferrados idem.
302. Otra idem, 3 y medio idem.
303. Otra idem, 3 y medio idem.
304. Otra idem, 7 y medio idem.
305. Otra idem, 12 y medio idem.
306. Otra idem, 11 y medio idem.
307. Otra idem, 22 y medio idem.
308. Otra idem.
309. Otra idem en Medorra.
310. Otra en Quinteiro.

Estas tres partidas rentan 2 ferrados y 20 copelos de centeno.

311. Otra en Senra.
312. Otra en Medorra.
313. Otra en Barreiros.
314. Otra en Quinteiros.

Estas cuatro partidas rentan 1 ferrado y 10 copelos de centeno.

315. Otra en Senra.
316. Otra en Medorra.
317. Otra en Barreiros.
318. Otra en Quinteiros.

Estas cuatro partidas rentan 10 ferrados de centeno.

319. Otra en Souto.
320. Otra en Barreiros.
321. Otra ante la Iglesia.

Estas tres partidas rentan 2 ferrados y 20 copelos centeno.

322. Otra en Souto.
323. Otra en Barreiros.
324. Otra en la Iglesia.

Estas tres partidas rentan 4 ferrados y 10 copelos centeno.

325. Otra tierra en Quintela, 30 copelos centeno.
326. Otra en idem, 30 idem.

327. Otra en Barreiros.
328. Otra en Seara.
Estas dos partidas rentan 40 copelos id.
329. Otra en idem, 5 idem.
330. Otra en idem, 20 idem.
331. Otra en idem, 20 idem.
332. Otra en idem, 15 idem.
333. Otra en idem, 8 idem.
334. Otra en Souto.
335. Otra en Barreiros.
Estas dos partidas rentan 12 y medio id.
336. Una poula en el Agro, 40 rs.
337. Una tierra tras la Iglesia, 5 ferrados cent.
338. Otra en Quiuta.
339. Otra en Seara.
Estas dos partidas 3 ferrados y 7 y medio copelos centeno.
340. Otra en Ferreiros, 8 rs.
341. Otra en Moreira, 7 idem.
342. Otra en Valado, 9 idem.
343. Otra en Leiras, 8 idem.
344. Otra en Senra, 16 idem.
345. Otra en Casanova, 9 idem.
346. Otra en Fose, 16 idem.
347. Otra en Cabazas, 12 idem.

Parroquial de Villar de Santos.

348. Un prado en Abeledo, renta 400 rs.
349. Dos nabales en Cortillos, 3 ferrados cent.
350. Una Touza en Salgueiriño, 70 rs.
351. Otra idem y leira en Sub-iglesia, 60 rs.
352. Un nabal junto á la Iglesia, 120 idem.
353. Una tierra en Corgo de arriba, 80 idem.
354. Otra idem en idem, 60 idem.
355. Un prado en la Cal, 120 rs.
356. Una Touza en el Agro, 60 idem.
357. Una tierra en Revolta, 3 ferrados centeno.
358. Otra en Cachalvara, 40 rs.
359. Otra en Carballedo, 2 ferrados centeno.
360. Otra en Poulña, 2 idem.
361. Otra en Angerijo, 2 idem.
362. Un nabal en Corredoira, 100 rs.
363. Un prado en Lama de Saq.. 40 idem.
364. Una tierra en Corugeiras, 10 ferrados
365. Un nabal en Corredoira, 40 rs.
366. Otro en Moreira, 40 idem.
367. Otro en tras da Casa, 40 idem.
368. Dos nabales Marrabeiros, 40 idem.
369. Un prado idem, 80 idem.
370. Un nabal en Linares, 14 idem.

Rio Freijo.

371. Una tierra junto á la Iglesia, 8 fanegas maiz.
372. Un tojal y pasto en Regada, 60 rs.
373. Un prado en el Breñal, 200 idem.
374. Un nabal en la Poula, 5 ferrados maiz.
375. Un monte en Outeiro, 1 ferrado id. y 6 rs.

(Se continuará.)

Orense 12 de marzo de 1842. = *Juan Manuel Mosquera.*

Empresa del arriendo de la Sal.

Comision de la provincia de Leon.

Estando para concluir la contrata de conducciones de Sal desde Betanzos á las administraciones del Vierzo en esta provincia, Ponferrada, Villafranca, Puente de Domingo Florez y Bembibre, se admitirán proposiciones para la que ha de comenzar en 1.º de junio próximo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Desde el espresado dia hasta 1.º de setiembre deberán ponerse en los almacenes 25,000 fanegas distribuidas en esta forma:

Ponferrada	12,000
Villafranca	8,000
Puente Domingo Florez.	3,000
Bembibre	2,000
TOTAL	25,000

2.ª Las conducciones se verificarán con entera sujecion al pliego que aprobó la Direccion de rentas estancadas, y fue publicado en el Boletin de esta provincia núm. 67 del miércoles 19 de agosto de 1840, y adiciones establecidas por la empresa del arriendo. Al tiempo de verificar el cargue de las carreterias ó recuas, se pesará un costal, que deba servir de escandallo, al verificarse la entrega. Este costal estará perfectamente cosido con bramante ó guita de un color especial, y preparado por el encargado de la empresa en la Salina, fábrica ó punto del cargue, para que no se confunda con otro. Pesado el costal se cerrará perfectamente, y en la boca se pondrá un sello de lacre, de manera que sea imposible abrirle sin lastimarle; ademas se pondrán otras marcas en diferentes puntos y en especial en las costuras. Este saco servirá á la llegada y entrega de tipo, y solo se abonará la merma que por el peso de él resulte que ha sufrido el género. Con este objeto se expresarán bien en la guia circunstanciadamente las señales del costal de escandallo, y muy particular su peso y el estado y colocacion de los sellos. Si resultasen mermas, no se abonarán si no las que aparezcan por el escandallo, y nunca mas que las señaladas en la condicion 10.ª de las conducciones terrestres.

3.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán ó remitirán á esta comision con sobre al Representante de la Empresa, las proposiciones espresando su nombre, residencia y garantías, con la persona que en su caso haya de representarles en esta capital y desde luego responda de la identidad del postor. Se admiten aquellas desde el 15 al 25 del corriente.

La distancia desde el depósito á cada una de las Administraciones es: á Villafranca 26 leguas; Ponferrada 30; Bembibre 31; y Puente de Domingo Florez 35. Leon 9 de marzo de 1842.—*Pedro Galbis.*

Del 29 al 30 del corriente marzo llegará á este puerto el hermoso y nuevo Vapor español nombrado *Primer Curuñés* capitan D. Norverto Santos, que salió ayer de esta para Lisboa y Cadiz.

Permanecerá solo seis horas.—Admite carga y pasageros, para los que tiene magníficas comodidades, con fonda á bordo para los mismos á precios equitativos, y seguirá á la Coruña, Gijon, Santander, Bilbao, San Sebastian y Burdeos.—Su segundo viage á Lisboa y Cadiz será annunciado con anticipacion.

Todos los que gusten saber cualquiera noticia sobre carga y pasageros podrán dirigirse á su consignatario en Vigo. = *J. Ortega.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*